

RESOLUCIÓN NÚMERO 000083

(07 ABR 2022)

Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa América Femenina 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se establecieron beneficios tributarios para la realización de la Copa América Femenina 2022.

Que en el artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se indicaron las personas y entidades beneficiarias de las exenciones de tributos aduaneros para las importaciones en el marco de la Copa América Femenina 2022 y el listado de las mercancías excluidas de dichos tributos.

Que en el párrafo del artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se dispuso que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

Que en el artículo 3 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se señaló que se encuentran exonerados del gravamen ad valorem a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa América Femenina 2022.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 25 de enero al 04 de febrero de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INGRESO DE LA MERCANCÍA. Para el ingreso al territorio aduanero nacional de las mercancías a que hace referencia el literal B del artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El documento de transporte correspondiente deberá venir consignado a nombre de las entidades o personas a que hace referencia el literal A del artículo 2 de la citada Ley.

Cfe Tratándose de zona franca, las mercancías a que hace referencia el literal B del

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa América Femenina 2022”

artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 podrán corresponder a las almacenadas en las instalaciones de un usuario comercial.

2. El trámite para la presentación de la declaración de importación podrá corresponder a la modalidad de importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado o a la modalidad de importación ordinaria o con franquicia, según corresponda, teniendo en cuenta el tipo de mercancías, las particularidades y obligaciones asociadas a las cada una de las modalidades de importación declaradas.

3. Cuando se presente declaración de importación bajo la modalidad de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se exigirá la constitución de la garantía a que hace referencia el artículo 205 del Decreto 1165 de 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso sexto de dicho artículo. La terminación de la modalidad deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto 1165 de 2019.

4. Será documento soporte de la declaración de importación de las mercancías indicadas en el literal B del artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021, el documento donde se acredite la calidad de las personas y entidades beneficiarias a que hace referencia el literal A del artículo 2 de la citada Ley, independiente de la modalidad de importación bajo la cual se ingrese la mercancía.

5. En la declaración de importación se utilizarán los códigos de modalidad establecidos para cada modalidad de importación.

Parágrafo. Cuando el ingreso de las mercancías a que hace referencia el literal B del artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se efectúe a la mano del viajero, la importación se deberá tramitar en los términos establecidos en el presente artículo, siendo obligatoria la presentación de declaración de importación.

ARTICULO 2º. MERCANCIAS INGRESADAS POR VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON TIQUETES PARA LA COMPETENCIA. Para los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa América Femenina 2022, conforme al artículo 3 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021, no aplicará el pago del tributo único a que hace referencia el Capítulo 14 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, para la modalidad de viajeros, siempre y cuando el viajero no sea residente, y presente a la autoridad aduanera la “Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y Títulos Representativos en Dinero – Viajeros”, donde relacione las mercancías y los tiquetes válidos para asistir a la competencia. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las particularidades y obligaciones asociadas a la modalidad de importación de viajeros, incluidas las relativas a los topes y tipo de mercancías.

Cuando el viajero ingrese la mercancía temporalmente, se deberá adelantar el trámite de importación temporal en los términos establecidos en el artículo 291 de la Resolución 46 de 2019.

ARTÍCULO 3º. REEXPORTACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021, las mercancías importadas temporalmente con base en la citada Ley y la presente Resolución, deberán reexportarse a más tardar un (1) mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa América Femenina 2022.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa América Femenina 2022"

ARTICULO 4º. AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA IMPORTAR Y EXPORTAR.

Cuando los importadores o exportadores en el marco de la Copa América Femenina 2022 no tengan domicilio en la República de Colombia y Registro Único Tributario (RUT), deberán solicitar el registro que actualmente es realizado para los importadores o exportadores ocasionales, según corresponda, ante la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales por la cual realizarán sus operaciones, para efectos de la presentación de las declaraciones de importación y exportación en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021.

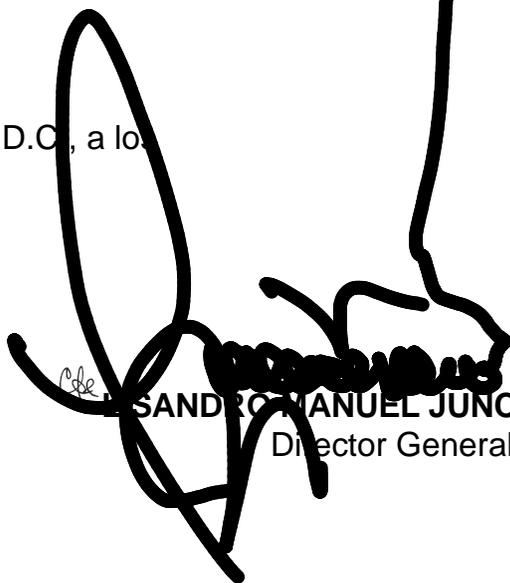
ARTICULO 5º. PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de los quince (15) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

07 ABR 2022



SANDRO MANUEL JUNCO RIVERA
Director General

Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón - Directora de Gestión de Aduanas
Liliana Andrea Forero Gómez - Directora de Gestión Jurídica

Revisó: Inirida Paredes - Subdirectora de Operación Aduanera



Hash - ab439e98148acdab5aae858d66664706